

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO No. 007.

Expediente:	047 de 2025
Radicación:	Compulsa de copias derivada del pliego de cargos No. 063 de 2025 proferido dentro del expediente 005 de 2023.
Investigados:	BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.767.260, en calidad de Secretario General código 054 grado 03. CAMILO ERNESTO QUIROGA MORA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.237.526, en calidad de Subdirector de Contratación código 070 grado 02.
Quejoso:	De oficio
Hechos:	Presuntas irregularidades relacionadas con la i) la suscripción del contrato sin contar con el respaldo presupuestal necesario y; ii) la falta de cuidado por parte de la unidad encargada de tramitar el proceso de contratación (Subdirección de Contratación) en advertir de la inexistencia de un certificado de disponibilidad presupuestal en el marco del Proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía IDRD-SG-SAMC-067-2022 .
Asunto	NOTIFICACIÓN POR EDICTO del Auto No. 145 de junio 13 de 2025, mediante el cual con fundamento en los Artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, se profirió AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA .

LA SECRETARÍA - HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario identificado con el número de expediente **047-2025** y con fundamento en los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, mediante Auto No. 145 de junio 13 de 2025, se profirió **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, vencidos cinco (5) días hábiles, contados a partir del jueves 19 de junio de 2025, fecha en la que se envió la última comunicación, sin que se haya podido notificar personalmente la decisión a la disciplinada **BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO**, se procede a notificarle por **EDICTO**, providencia que, en la parte resolutive textualmente expresa:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de los señores **BLANCA STELLA BOHORQUEZ MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.767.260, en calidad de Secretario General código 054 grade 03, **CAMILO ERNESTO QUIROGA MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.237.526, en calidad de Subdirector de Contratación código 070 grade 02, ambos adscritos al IDRD para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Téngase como pruebas en la presente investigación las que han sido enunciadas previamente, e incorpórense a esta actuación disciplinaria:* • *Copia Intgra del expediente 005 de 2023, adelantado por la Oficina de Control Interno Disciplinario del IDRD*

ARTÍCULO TERCERO: *NOTIFICAR personalmente a los investigados **BLANCA STELLA BOHORQUEZ MONTENEGRO** a la dirección física carrera 33A #31-95 Apto 801 en Bogotá y al correo electrónico bbohorquez@hotmail.com, y **CAMILO ERNESTO QUIROGA MORA**, a la dirección física Carrera 110 C # 86A-33 y al correo electrónico cegm23@gmail.com, la determinación tomada en esta providencia, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, informándole que contra dicho auto no precede recurso alguno. Se advierte que pueden nombrar defensor para que lo*

represente en el curso de las diligencias.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente esta decisión, previa citación para ello, se fijara edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), si los investigados se presenta a esta investigación asistido por defensor, con el se surtirá la notificación.

Conforme al artículo 111 de la misma ley, el investigado una vez notificado, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. En la citación respectiva, se le deberá solicitar que manifieste por escrito, si acepta ser notificado por medios de comunicación electrónicos, con indicación de su correo electrónico (artículo 122 C.G.D.). El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la investigados **BLANCA STELLA BOHORQUEZ MONTENEGRO** y **CAMILO ERNESTO QUIROGA MORA**, que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchada en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para alegar previo al fallo de primera instancia, o pueden rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 de esta misma codificación. La confesión deberá cumplir con los requisitos allí previstos, y señalados en la parte final de las consideraciones

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital - OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.
3. **OBTENER** de la página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de los señores Blanca Stella Bohórquez Montenegro identificada con cédula de ciudadanía No. 51.767.260, y Camilo Ernesto Quiroga Mora identificado con cédula de ciudadanía No. 80.237.526.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN lo siguiente: Copia Integra del expediente contractual correspondiente al Proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía **IDRD-SG-SAMC-067-2022**, desde su etapa de planeación y hasta la suscripción del acta de inicio respectiva. El expediente deberá remitirse en copia (NO LINKS no HIPERVINCULOS).
2. Solicitar al AREA DE TALENTO HUMANO, copia del manual de funciones de

BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.767.260 y **CAMILO ERNESTO QUIROGA MORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.237.526, correspondiente al cargo que desempeñaban para la época de los hechos, esto es 2022-2023, con el acto administrativo que lo adopto, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia Integra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas artículo 157 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 115 de la Ley 1952 de 2019, la persona investigada estará obligada a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la Ley tengan dicha condición que son puestas a disposición para el ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO NOVENO: Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comisionar al abogado **AGUSTÍN IBARRA SALAS**, profesional adscrito a este Despacho, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por secretaria, líbrense las respectivas comunicaciones de Ley”.

Razón por la cual y con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, con el objeto de notificar la presente decisión a la disciplinada **BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO**, se fija este **EDICTO** en lugar visible de la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**, a las **07:00 horas del martes primero (01) de julio de 2025** y **se desfija a las 16:30 horas del jueves tres (03) de julio de 2025**.

Así mismo, se comunica en el enlace intitulado **BOTÓN DISCIPLINARIOS** de la página web del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, creado para dar publicidad a las decisiones adoptadas por la autoridad disciplinaria.



MARTHA LIGIA TORRES BERRIO
Contratista – Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A.
Copia: N/A

Elaboró: Martha Ligia Torres Berrio - contratista
Proyectó: N/A.
Revisó: N/A.
Aprobó: N/A.